

Licitaciones

De: Iris Brioso <IBrioso@e-gsi.net>
Enviado el: jueves, 11 de septiembre de 2025 11:26 a. m.
Para: Licitaciones
CC: Bernardo Perez; José A. Lisac
Asunto: RE: Respuesta Consorcio EMDOC reclamo Magallanes Media proceso JCE-CCC-LPI-2024-0001.
Datos adjuntos: Respuesta reclamo Magallanes Media, S.A..pdf

Buen día
Sres. **Comité de Compras y Contrataciones**
Junta Central Electoral, JCE

Consorcio EMDOC en nombre de su representante legal Sr. Bernardo Pérez tiene a bien elevar respuesta a la notificación de reclamo Magallanes Media/ proceso JCE-CCC-LPI-2024-0001.

Agradeceremos nos acusen recibo.

Respetuosamente!

Iris Brioso
Asistente de Ventas

Rep Dominicana
829-748-8290
809-412-5312 ext 221
ibrioso@e-gsi.net



De: José A. Lisac <jlisac@e-gsi.net>
Enviado el: martes, 9 de septiembre de 2025 2:57 p. m.
Para: Licitaciones <licitaciones@jce.do>; Iris Brioso <ibrioso@e-gsi.net>; Bernardo Perez <bperez@e-gsi.net>
Asunto: Re: NOTIFICACIÓN RECLAMO MAGALLANES MEDIA JCE-CCC-LPI-2024-0001

Confirmando de recibido el correo.

Saludos

José Alberto Lisac
CEO

jlisac@emdoc.do
www.emdoc.do

(+507) 335-650
(+507) 6246-1952



From: Licitaciones <licitaciones@jce.do>
Date: Tuesday, September 9, 2025 at 1:45 PM

11 de septiembre del 2025

Señor
Luis A. Mora Guzmán
**Presidente del Comité de Compras
y Contrataciones de la Junta Central
Electoral.**
Ciudad. -

CC:
**Miembros del Comité de Compras y Contrataciones
De la Junta Central Electoral**

Distinguido señor Mora Guzmán:

Luego de un cordial saludo, el **CONSORCIO EMDOC**, incorporado y creado mediante Acuerdo de Consorcio, de fecha de 27 de enero de 2025, con domicilio social en la Avenida Tiradentes con Avenida 27 de Febrero, Torre Friusa, Piso 8, Santo Domingo, Distrito Nacional; el cual está conformado por las entidades comerciales **GSI INTERNATIONAL, INC., ULTRA TECH, IQTEK SOLUTIONS, VERIDOS GMBH, MULHBAUER ID SERVICES GMBH**, (en lo adelante "el Consorcio"); por medio de la presente, tiene a bien responder la comunicación notificada en fecha 9 de diciembre de 2025, por el Comité de Compras y Contrataciones Públicas de la Junta Central Electoral, correspondiente a un reclamo de la sociedad comercial **Magallanes Media, S.A.**, integrante del Consorcio **IDSECURE IDS**, estableciendo al respecto lo siguiente:

Lo primero que advertimos del reclamo realizado por la sociedad comercial **Magallanes Media, S.A.**, mediante la comunicación antes referida, es que la empresa **Magallanes Media, S.A.**, no cuenta con la condición habilitante para realizar ningún reclamo con relación a este proceso de contratación pública, pues esta no participó de manera directa en la licitación pública internacional marcada con el Número **JCE-CCC-LPI-2024-0001**, que tiene por objeto la contratación del suplidor que se encargará de suministrar los equipos, materiales y servicios para la impresión de la nueva Cédula de Identidad y Electoral (CIE) y Cédula de Identidad (CI), sino que lo hizo en calidad de miembro del **Consorcio IDSECURE IDS**.

En efecto, la empresa antes mencionada no solamente no posee la condición habilitante para realizar reclamos en este proceso por no haber participado de manera directa

durante la licitación pública de referencia, sino que tampoco es la gerente del **Consorcio IDSECURE IDS**, que si participó en el proceso de contratación antes mencionado. Por tanto, dicha empresa no solo no tiene calidad para realizar este reclamo, sino que ni siquiera posee capacidad jurídica alguna para actuar en nombre y representación del Consorcio mismo. De hecho, de una simple lectura del expediente, se podrá verificar que la única empresa con calidad para actuar como gerente del consorcio antes mencionado es la sociedad comercial **-Midas Dominicana, S.A.**, razón por lo cual, el reclamo realizado no puede ni siquiera ser ponderado, debiendo ser declarado inadmisibile por la falta de legitimación activa.

Asimismo, el reclamo realizado de manera individual por la sociedad comercial **Magallanes Media, S.A.**, es tan improcedente, que pretende con este que el proceso de contratación pública antes mencionado se retrotraiga a etapas superadas, como es la apertura de la oferta económica, tema que fue decidido anteriormente por ese **Comité de Compras y Contrataciones Públicas**, cuando el **Consorcio IDSECURE IDS** (del cual Magalles Media, S.A. forma parte), solicitó la reconsideración de su descalificación para la apertura de la oferta económica contenida en la Resolución Número 4 del Acta de Validación No. CCC-40-2025, de fecha 15 de junio de 2025, situación que fue decidida mediante el acta No. CCC-47-2025, rechazando el recurso de referencia, por improcedente; Sin que el Consorcio IDSECURE IDS haya interpuesto recurso alguno en contra de la referida decisión.

En iguales condiciones, resulta importante destacar que el Consorcio antes mencionado, tampoco interpuso por ante el Pleno de la Junta Central Electoral, en la forma y plazo previsto en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interno de Compras de la JCE, recurso de impugnación al Acta No. CCC-48-2025, mediante la cual se adjudica al Consorcio que suscribe el contrato correspondiente, encontrándose dicho plazo ventajosamente vencido. Por tanto, mal podría la empresa **Magallanes Media, S.A.**, cuestionar lo que no está siendo atacado por el consorcio que si participó en la licitación.

Por último, resulta necesario resaltar que, el reclamo realizado por la sociedad comercial **Magallanes Media, S.A.**, ni siquiera reúne las condiciones mínimas para ser valorado por la Junta Central Electoral, pues este no ha sido redactado de conformidad con el Reglamento Interno Para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios de la JCE, que en su artículo 32, señala: *"La impugnación deberá someterse mediante escrito motivado, en hecho y derecho, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión, salvo en los casos de compras simples y menores, que el plazo será de cinco (5) días hábiles"*.

En ese orden, es evidente que el recurso interpuesto no cumple con el mandato establecido en el texto antes mencionado, pues no se encuentra motivado en hechos y derecho, tratándose de un reclamo ambiguo y parco, lo cual también vulnera el artículo 216 del del Decreto 416-23, del reglamento de aplicación de la Ley de compras y contrataciones públicas, que establece como deben ser efectuados los recursos y reclamaciones. Por tales motivos, el reclamo realizado por la empresa **Magallanes**



Media, S.A. debe ser declarado inadmisibile, por cualquiera de los motivos expuestos por el consorcio hoy exponente.

Sin otro particular, atentamente,



Bernardo Antonio Pérez Díaz
Representante Legal del Consorcio Emdoc

